



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

REGLAMENTO GENERAL DE
PROGRAMAS EDUCATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

***Reglamento General de Programas Educativos
de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí***

Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra
Rector de la UASLP

M. en D. Federico Arturo Garza Herrera
Secretario General de la Universidad

M.I. Jorge Alberto Pérez González
Secretario Académico de la UASLP

Dr. Amaury de Jesús Pozos Guillén
Secretario de Investigación y Posgrado de la UASLP

Fecha de aprobación
*Sesión Ordinaria H. Consejo Directivo Universitario
del 29 de noviembre de 2024.*

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí expide el presente Reglamento General de Programas Educativos con la finalidad de organizar y regular las buenas prácticas de sus programas educativos conforme a la normativa universitaria y a los ordenamientos educativos nacionales, en cumplimiento del Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

Este Reglamento es un instrumento normativo que establece las pautas generales para el desarrollo integral y la mejora continua de los programas educativos basado en los objetivos y metas del Plan Institucional de Desarrollo para impulsar la excelencia académica. Su principal objetivo es organizar el funcionamiento de los programas educativos mediante criterios estandarizados enfocados en el fortalecimiento de la mejora continua.

Las regulaciones de este Reglamento se dirigen a tres ámbitos principales, a la estructura y organización general de los programas educativos de la Universidad, estableciendo criterios para homogeneizar su operación respetando las condiciones particulares de cada uno; a la formación y funcionamiento de órganos y cuerpos colegiados especiales encargados de promover la mejora continua mediante acciones y estrategias permanentes, y a la sistematización de los procesos de creación, actualización, evaluación, pausa y liquidación de los programas, asegurando la excelencia, pertinencia y vanguardia de la oferta educativa. Es importante destacar que este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los programas educativos de la Universidad. Por lo tanto, la colaboración participativa de todas las Entidades Académicas es esencial para armonizar sus reglamentos, lineamientos y procedimientos internos con las disposiciones de este instrumento. Agradecemos su compromiso y responsabilidad para crear o modificar estructuras internas, elaborar manuales, formalizar cargos e implementar los cambios necesarios.

Garantizar la aplicación efectiva del Reglamento es un compromiso fundamental para tener un futuro sólido para nuestra comunidad universitaria y promover entornos académicos dinámicos que favorezcan la excelencia y la vanguardia institucional.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales.....	1
Capítulo I	
Del Objetivo.....	1
TÍTULO SEGUNDO	
Organización Académica.....	2
Capítulo I	
Definiciones.....	2
Capítulo II	
De la Comisión Institucional de Programas Educativos.....	4
Capítulo III	
De la Comisión de Mejora Continua.....	4
Capítulo IV	
De la Coordinación de Programas Educativos.....	6
Capítulo V	
De las Academias.....	7
TÍTULO TERCERO	
Procesos de los Programas Educativos.....	8
Capítulo I	
Lineamientos Generales.....	8
Capítulo II	
De la Creación.....	9
Capítulo III	
De la Evaluación y Mejora Continua.....	9
Capítulo IV	
De la Pausa, Liquidación y Cancelación.....	10
Capítulo V	
Del Cambio de Nombre.....	11
TÍTULO CUARTO	
Gestión Curricular.....	11
Capítulo I	
Lineamientos Generales.....	11
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	13

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto

Artículo 1. El presente instrumento es reglamentario de lo dispuesto por los Artículos 113, 121 y 123 del Estatuto Orgánico, en lo que respecta a la organización, funcionamiento y mejora continua de los programas educativos que ofrece la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, así como los manuales, lineamientos, procedimientos y marcos de referencia que derivan de él, son de observancia obligatoria y de aplicación general para la comunidad universitaria.

Artículo 3. Para los fines de la aplicación e interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Estatuto.** El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- II. **Consejo Directivo.** El Honorable Consejo Directivo Universitario (HCDU).
- III. **Comisión Institucional de Mejora Continua.** Es el órgano institucional consultivo y resolutivo encargado de observar y hacer valer el cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. **Consejo Técnico.** Honorable Consejo Técnico Consultivo.
- V. **Comisión de Mejora Continua.** Es el cuerpo colegiado permanente encargado de impulsar el desarrollo y los procesos de mejora continua de un programa educativo de la Universidad.
- VI. **Coordinación del programa educativo o equivalente.** Es la instancia responsable de la gestión académica y administrativa de un programa educativo.
- VII. **Comunidad Universitaria.** Se integra por estudiantes, personal administrativo, personal académico, funcionarios en activo de las Dependencias, Entidades Académicas, Entidades de Investigación y de departamentos académicos de la Universidad, y en general de toda persona que preste un servicio personal subordinado a la institución, tenga un cargo, comisión, empleo o que coadyuve o colabore tanto con la misma, como con la Rectoría, para realizar tareas en la coordinación, promoción y desarrollo del objeto y fines de la Universidad.
- VIII. **Dependencias.** Las Secretarías, Divisiones, Direcciones, Unidades, Departamentos y áreas de la gestión administrativa que coadyuvan en el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad y que apoyan a la Rectoría en el desarrollo de sus funciones. Tanto el titular de la Rectoría como las Dependencias constituyen la Administración Central de la Universidad.
- IX. **Entidades Académicas.** Las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas Multidisciplinarias con representación dentro del H. Consejo Directivo Universitario con voz y voto. Además, para efecto de este Reglamento, también se consideran como Entidades Académicas a las Coordinaciones Académicas, las cuales son centros docentes aprobados por el Consejo Directivo, donde se ofrecen programas educativos de nivel Técnico Superior Universitario y de Licenciatura.
- X. **Universidad.** La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- XI. **Rectoría.** Es la persona titular que haya sido electa para ejercer el cargo de Rector o Rector.
- XII. **Oferta educativa.** Es el conjunto de programas educativos vigentes aprobados por el Consejo Directivo que ofrece la Universidad.
- XIII. **Modelo Educativo.** Se refiere al Modelo Universitario de Formación Integral que establece los fines y los medios para la formación profesional de las y los estudiantes.
- XIV. **Programa educativo.** Es todo programa de Bachillerato, Pregrado (Técnico Superior Universitario y Licenciatura) y Posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) aprobado por el Consejo Directivo y que ofrece la Universidad independientemente de

su estatus. Sus componentes centrales son su propuesta curricular, su planta académica, infraestructura académica y educativa, personal administrativo, estudiantado, las prácticas de enseñanza, aprendizaje y evaluación del aprendizaje.

- XV. Propuesta curricular.** Es el documento del programa educativo donde se definen, entre otros elementos, la pertinencia y relevancia en los que se basa el programa, los perfiles de ingreso y de egreso, la estructura, la dinámica y el contenido del plan de estudios, así como, la modalidad educativa y las metodologías pedagógicas.
- XVI. Pertinencia:** Es la capacidad de un programa educativo para incidir, participar, acompañar y liderar cambios en su entorno derivada de la formación de sus estudiantes. Se sustenta en el análisis de las demandas y tendencias del contexto disciplinar, profesional, laboral, social, económico y educativo, así como, en los resultados de la opinión de los grupos de interés.
- XVII. Factibilidad.** Es la capacidad de un programa educativo para asegurar la viabilidad de la propuesta curricular. Se sustenta en el análisis de factores que garantizan la implementación, desarrollo y consolidación del programa; como, la demanda de ingreso, la proyección de la matrícula, la disponibilidad y colaboración de la planta académica, la infraestructura y la gestión de recursos, entre otros.
- XVIII. Periodo lectivo.** Se refiere a la unidad de tiempo que define la organización de las actividades académicas, de aprendizaje y evaluación en un programa educativo (p. e. semestre, cuatrimestre, trimestre, modular, etc.).
- XIX. Planta Académica.** Se refiere al personal académico asignado a un programa educativo, está conformada por las y los profesores que imparten cursos, tutoría y asesoría académica, y dirección de trabajos terminales, además de las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Personal Académico.
- XX. Docente.** Se refiere al personal académico que realiza funciones de docencia en cualquier nivel educativo que ofrece la Universidad.
- XXI. Estudiante.** Se refiere a las alumnas y los alumnos de la Universidad quienes se encuentran inscritos en algún programa educativo de la Universidad y cumplen con sus actividades de validez académica.
- XXII. SEP.** Secretaría de Educación Pública.
- XXIII. Normativa universitaria.** Es cualquier resolución obligatoria aprobada por el Consejo Directivo, pueden ser disposiciones de carácter general, Acuerdos, Lineamientos o Protocolos.
- XXIV. Reglamento interno.** Es la normativa interna o general que establece disposiciones universitarias obligatorias, puede ser de cualquier Entidad Académica, Entidad de Investigación o de las Dependencias de gestión de la Universidad que reglamentan de forma específica las disposiciones derivadas del presente Reglamento.
- XXV. Reglamento.** El presente Reglamento General de Programas Educativos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Investigación y Posgrado proponer al Consejo Directivo los marcos de referencia, lineamientos y procedimientos específicos para la organización interna y operación de los programas educativos que ofrece la Universidad.

Artículo 5. Toda controversia que se pueda derivar de la aplicación de este Reglamento en cuanto a la operación de los programas educativos será resuelta por la Comisión Institucional de Programas Educativos con el apoyo de otros cuerpos colegiados, según sea el caso, como el Consejo de Posgrado.

TÍTULO SEGUNDO

Organización Académica

Capítulo I

Definiciones

Artículo 6. Las Entidades Académicas de la Universidad son las responsables de ofrecer programas educativos del tipo medio superior y superior, de conformidad con la legislación universitaria.

Artículo 7. Es responsabilidad del programa educativo impulsar una formación integral con base en los criterios, fines y políticas de la Ley General de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, el Plan Institucional de Desarrollo y el Modelo Educativo Institucional.

Artículo 8. Los programas educativos podrán optar por las siguientes modalidades educativas:

- I. **Presencial.** Formación escolarizada que considera el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje con una alta coincidencia física entre estudiantes y docentes en los recintos o espacios externos de la Universidad. Tiene la opción de hacer uso de Tecnologías de Información y Comunicación para gestionar las actividades de enseñanza y aprendizaje.
- II. **No presencial.** Formación no escolarizada que considera el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje sin la coincidencia física entre estudiantes y docentes. Se basa en el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación de acuerdo con las necesidades académicas.
- III. **Mixta.** Formación semipresencial o híbrida que considera dinámicas combinadas entre la modalidades presencial y no presencial.

Los criterios y requisitos generales para determinar la modalidad de un programa educativo estarán señalados en los procedimientos curriculares establecidos para cada nivel de estudios.

La determinación de los periodos lectivos del plan de estudios se establecerá en la propuesta curricular considerando las necesidades del tipo de programa educativo.

Artículo 9. De acuerdo con la participación de las Entidades Académicas de la Universidad, así como de instituciones y organizaciones externas, los programas educativos podrán ser:

- I. **Unisede.** Cuando la operación del programa dependa de una sola Entidad Académica.
- II. **Multisede institucional.** Cuando la operación académica del programa dependa de dos o más entidades académicas de la Universidad, independientemente de su adscripción.
- III. **Multisede interinstitucional.** Cuando la operación del programa dependa de la colaboración con una o más instituciones y organizaciones externas, ya sean públicas o privadas, independientemente de su adscripción, se regirán por los convenios específicos que para tal efecto se celebren.

Artículo 10. Los programas multisede interinstitucionales podrán ser a su vez:

- I. **Nacionales.** Programas que operan de manera conjunta con otras instituciones y organizaciones mexicanas.
- II. **Internacionales.** Programas que operan de manera conjunta con instituciones y organizaciones extranjeras.

Artículo 11. De acuerdo con la orientación de sus perfiles de egreso y planes de estudio, los programas educativos de pregrado y posgrado se clasificarán en tres tipos:

- I. **Los de formación profesional.** Su objetivo es la formación para el ejercicio profesional y laboral en un campo o área determinado que cubra necesidades vigentes de la sociedad o algún sector de la sociedad.
- II. **Los de formación científica o básica.** Su objetivo es la formación académica, científica y para la investigación.
- III. **Los de formación científica-profesional o mixtos.** Su objetivo es la formación científica con un fuerte componente hacia la investigación aplicada, la resolución de problemas del campo profesional y el desarrollo de proyectos e intervenciones profesionales con bases científicas.

Capítulo II

De la Comisión Institucional de Programas Educativos

Artículo 12. La Comisión Institucional de Programas Educativos será el órgano consultivo y resolutorio encargado de observar y hacer valer el cumplimiento del presente Reglamento. La Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrados se coordinarán con dicha Comisión para asegurar el cumplimiento de las funciones respectivas.

Artículo 13. La Comisión Institucional de Programas Educativos se integrará por las siguientes Dependencias de la Administración Central:

- I. Rectoría, quien la presidirá.
- II. Secretaría General, quien presidirá la comisión en caso de ausencia de la persona titular de la Rectoría
- III. Secretaría Académica, quien ocupará la Secretaría Técnica de la misma.
- IV. Secretaría de Investigación y Posgrado.
- V. Secretaría de Servicios Escolares.
- VI. Secretaría de Finanzas.
- VII. Secretaría de Vinculación Social Universitaria.
- VIII. División de Desarrollo Humano.

La Comisión podrá convocar a representantes de las demás áreas de gestión de la Universidad, a titulares de las Entidades Académicas, así como a personas con experiencia y conocimiento probado en los temas y asuntos a tratar, cuando así lo considere necesario, pudiendo estas últimas pertenecer a la comunidad universitaria o a otras instituciones.

La Secretaría Técnica será la encargada de organizar la participación de terceros convocados por la Comisión y a los responsables de las propuestas en revisión.

La Comisión de Posgrado coadyuvará con las políticas, estrategias y procesos de mejora continua que determine la Comisión Institucional de Programas Educativos.

La validez de los acuerdos y resoluciones se dará por mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión. En caso de empate, la persona que presida la Comisión Institucional de Programas Educativos contará con voto de calidad. Los demás asistentes convocados a la sesión que no pertenezcan a la Comisión tendrán voz, pero no voto.

Artículo 14. La Comisión Institucional de Programas Educativos tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Emitir opinión fundamentada respecto a la pertinencia y factibilidad de la creación, modificación, vigencia y cancelación de los programas educativos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- b. Proponer e impulsar la realización de estudios prospectivos con el fin de identificar tendencias y necesidades de formación acordes a los retos del contexto regional, nacional e internacional, que cuente con la participación de expertos de los sectores académico, social, productivo y gubernamental.
- c. Proponer políticas y acciones estratégicas de carácter institucional que impulsen el desarrollo y mejora continua de los programas educativos.
- d. Garantizar el resguardo digital de los acuerdos y resoluciones que emita.
- e. Otras de índole académico que señale la normativa universitaria.

Capítulo III

De la Comisión de Mejora Continua

Artículo 15. La estructura de organización interna de cada programa educativo de la Universidad comprenderá:

- I. Una Comisión de Mejora Continua.

- II. Una Coordinación del programa educativo o equivalente, y
- III. Al menos una Academia.

Para el caso de las Entidades Académicas que ofrezcan más de un programa de posgrado, el Consejo de Posgrado se mantiene de conformidad con la normativa.

Artículo 16. La Comisión de Mejora Continua del programa educativo estará conformada por las siguientes personas:

- I. Titular de la secretaría académica de la Entidad Académica o equivalente, en el caso de bachillerato y pregrado.
- II. Titular de la jefatura de posgrado, en el caso de los programas de posgrado.
- III. Titular de la jefatura de área o equivalente, si la organización interna de la Entidad Académica lo establece.
- IV. Titular de la coordinación del programa educativo o equivalente, quien la presidirá.
- V. Por lo menos dos integrantes de la planta académica en representación de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento o, áreas de trabajo o, líneas curriculares, según sea el caso del programa educativo.

Artículo 17. La persona titular de la Entidad Académica se asegurará de que cada programa educativo integre y formalice la Comisión de Mejora Continua.

Artículo 18. La Comisión de Mejora Continua podrá convocar a representantes de otros programas educativos de la Universidad o de otras Instituciones.

Artículo 19. La Comisión de Mejora Continua podrá solicitar información y asesoría a las distintas áreas académicas y de gestión, tanto de la Entidad Académica como de la Universidad. Estas áreas estarán obligadas a proporcionar la información requerida.

Artículo 20. La Comisión de Mejora Continua tomará acuerdos y resoluciones por mayoría simple de los integrantes asistentes a una sesión de trabajo.

Artículo 21. Las personas que integren la Comisión de Mejora Continua son corresponsables de la realización de los procesos, proyectos y productos que aseguren la mejora permanente del programa educativo.

Artículo 22. La Comisión de Mejora Continua de los programas educativos de pregrado multisede o institucionales, además integrará a la persona titular de la dirección de cada Entidad Académica participante. La persona titular de la Coordinación del programa educativo la presidirá.

Para el caso de los programas educativos de posgrado multisede o institucionales, la Comisión de Mejora Continua quedará integrada además por la persona titular de la dirección de cada Entidad Académica participante, la persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien la presidirá, y la persona titular de la Dirección de Posgrado de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 23. Los programas educativos interinstitucionales de carácter nacional, internacional o mixto también integrarán una Comisión de Mejora Continua cuyos miembros quedarán establecidos en los términos de los convenios específicos que para tal efecto se celebren.

Artículo 24. La Comisión de Mejora Continua funcionará como grupo de trabajo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Impulsar la mejora continua integral del programa educativo orientada a la mejora de la formación integral, aprendizaje y trayectoria del estudiantado desde un enfoque colegiado, participativo y democrático.
- b. Establecer, implementar y dar seguimiento al Plan de Mejora integral para el fortalecimiento de todos los ámbitos del programa educativo.

- c. Llevar a cabo procesos de autoevaluación integral de forma crítica, colegiada y sistemática conforme a los instrumentos y procedimientos institucionales.
- d. Analizar la factibilidad de un posible cambio de estatus del programa educativo y gestionar los ajustes curriculares necesarios, basándose en los resultados de las autoevaluaciones realizadas.
- e. Proponer los perfiles del personal académico necesarios para el fortalecimiento educativo y formativo del programa, considerando las necesidades estratégicas detectadas a partir de la autoevaluación.
- f. Establecer estrategias y acciones coordinadas con las Academias y grupos colegiados para la operación y mejora continua del programa educativo con apego a la normativa universitaria.
- g. Coordinar y responder a los procesos de evaluación, coevaluación, acreditación y otros procesos académicos internos y externos del programa educativo, asegurando la participación organizada de los grupos de interés.
- h. Proponer estrategias para la vinculación y difusión interna y externa del programa educativo.
- i. Coadyuvar a la gestión de recursos para la mejora de la capacidad académica, la infraestructura y equipamiento que den soporte al programa educativo.
- j. Mantener informados a las autoridades de la Entidad Académica sobre las acciones y mejoras implementadas a través de informes periódicos.
- k. Garantizar el resguardo digital, consulta sistemática y transparente de documentos, informes, reportes, indicadores, estadísticas y datos relacionados con el programa educativo, su autoevaluación y mejora continua.

Artículo 25. La Comisión de Mejora Continua deberá renovarse de forma progresiva bajo los siguientes criterios:

- I. La participación de todo el personal académico del programa educativo que podrá ser rotativa, gradual, escalonada o sucesiva de acuerdo a las condiciones del programa educativo.
- II. La participación de la planta académica de tiempo completo como parte de su carga horaria.
- III. La participación de la planta académica de tiempo parcial convocada a integrarse a la Comisión, según la naturaleza de sus actividades.
- IV. La renovación de uno o varios de sus integrantes, pero no de la totalidad, a petición de la persona titular de la Entidad Académica.
- V. Responder por la continuidad de los trabajos académicos en la renovación de la Comisión.

Capítulo IV

De la Coordinación de Programas Educativos

Artículo 26. La persona que ocupe la Coordinación de un programa educativo, o equivalente, será nombrada por el titular de la Rectoría a propuesta del titular de la dirección de la Entidad Académica de adscripción. Deberá poseer al menos el grado o nivel de estudios en el área profesional o científica que corresponda al ámbito de su responsabilidad al momento de su designación, además de los otros requisitos establecidos en la normativa universitaria y en el reglamento interno de la Entidad Académica.

Para el caso de los programas educativos multisede o institucionales, será propuesto por consenso de los titulares de las Entidades Académicas que participan en el programa.

Para el caso de las especialidades médicas, quien ocupe la Coordinación del programa deberá ser profesora o profesor titular con adscripción al hospital sede.

Artículo 27. La persona titular de la Coordinación de un programa educativo de bachillerato o de pregrado podrá permanecer en el cargo cuatro años, y el de programas educativos de posgrado el tiempo que señale el Reglamento General de Posgrados vigente, pudiendo ser propuesto para un siguiente periodo por una ocasión a petición del titular de la Entidad Aca-

démica, en cuyo caso deberá ser ratificado por la Rectoría mediante nombramiento oficial.

En el caso de que el programa educativo se encuentre en proceso de evaluación o requerimiento de alguna instancia interna o externa, el nombramiento podrá extenderse a petición de la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica por única ocasión por el tiempo que resulte necesario para la conclusión del proceso.

Artículo 28. La persona titular de la Coordinación del programa educativo podrá solicitar la terminación anticipada de su encargo por motivos plenamente justificados conforme lo establezca la normativa interna de su Entidad Académica.

En caso de que la persona titular de la Coordinación de un programa esté ausente por un periodo no mayor de tres meses, la persona titular de la dirección de la Entidad Académica respectiva designará a quien deba sustituirla de forma interina, informando de ello a la Rectoría. Si la ausencia supera los tres meses, se considerará que la titularidad de la Coordinación ha quedado vacante de manera definitiva y se procederá a la designación de una nueva persona.

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Coordinación de un programa educativo, las siguientes:

- a. Presidir y convocar a las reuniones de trabajo de la Comisión de Mejora Continua.
- b. Gestionar los apoyos o servicios que requiera el programa educativo, en colaboración con las autoridades de la Entidad Académica, derivados de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Comisión de Mejora Continua.
- c. Promover, organizar y supervisar actividades académicas curriculares y extracurriculares con impacto en el programa educativo.
- d. Asignar a los tutores académicos para el estudiantado en coordinación con el responsable del programa de tutorías.
- e. Representar al programa educativo ante las instancias internas o externas a la Universidad.
- f. Dar seguimiento a los grupos de interés que inciden en el programa educativo, en colaboración con las instancias internas y externas correspondientes.
- g. Garantizar la transición ordenada de la coordinación y de la información generada por el programa educativo durante su periodo.
- h. Las demás que señale la normativa universitaria y el reglamento interno de la Entidad Académica.

Capítulo V

De las Academias

Artículo 30. Las Academias son cuerpos colegiados conformados por las y los profesores que comparten una misma área de conocimiento o disciplina dentro del programa educativo. Su función principal es coordinar, planificar y evaluar las actividades académicas relacionadas con las asignaturas o áreas específicas que abarca el programa. Cada programa educativo deberá formar al menos una Academia.

Artículo 31. Todo miembro del personal académico de la Universidad, tiene derecho a formar parte de una o varias Academias y adquiere la obligación de participar en ella dentro de las actividades académicas regulares. Será responsabilidad de las autoridades de la Entidad Académica garantizar el cumplimiento de esta obligación por parte de los docentes.

Artículo 32. Son atribuciones de la Academia:

- a. Atender las solicitudes de la Comisión de Mejora Continua del programa educativo.
- b. Proponer cambios curriculares y actualizar los programas de asignatura conforme a los lineamientos, procedimientos e instrumentos correspondientes.
- c. Proponer y establecer metodologías innovadoras para los procesos de aprendizaje, enseñanza y evaluación.

- d. Identificar necesidades de formación docente y proponer estrategias para atenderlas.
- e. Sugerir a la Comisión de Mejora Continua el perfil docente deseable para los programas de asignatura.
- f. Analizar las condiciones óptimas para la operación de cada asignatura y sugerir a la Comisión de Mejora Continua los requerimientos para la implementación de dichas asignaturas, considerando su pertinencia para la formación del estudiante.

Artículo 33. La Academia establecerá sus propios lineamientos de operación en colaboración con la Comisión de Mejora Continua del programa educativo. Estos lineamientos deberán ser presentados ante las autoridades de la Entidad Académica para su incorporación a la normativa interna y desarrollados considerando los siguientes criterios:

- a. Contar con el nombramiento oficial de sus integrantes expedido por la Entidad Académica.
- b. Sesionar por lo menos dos veces al semestre con la mayoría de asistencia de sus integrantes.
- c. Invitar a terceros a las sesiones cuando se considere necesario.
- d. Nombrar la Presidencia y la Secretaría Técnica, a quienes se reconocerá la dedicación a su responsabilidad como parte de su carga de trabajo.
- e. Registrar formalmente los acuerdos, resoluciones y propuestas.
- f. Observar las disposiciones del presente Reglamento y las de la normativa interna de cada Entidad Académica que resulten aplicables.

Artículo 34. Una Academia puede crearse, disolverse o reagruparse atendiendo al desarrollo de las disciplinas, áreas de formación, líneas curriculares o necesidades institucionales, previa autorización del Consejo Técnico o equivalente a propuesta de la Comisión de Mejora Continua del programa educativo.

TÍTULO TERCERO

Procesos de los Programas Educativos

Capítulo I

Lineamientos Generales

Artículo 35. Todos los programas educativos de la Universidad observarán los procesos de creación, evaluación, coevaluación interna y mejora continua, acorde a lo establecido en el presente Reglamento. Es responsabilidad de las autoridades académicas de cada entidad solicitar el acompañamiento de las instancias correspondientes.

Artículo 36. Los programas educativos podrán tener los siguientes estatus:

- I. **Vigente.** Son los programas que se encuentran en operación y están facultados para recibir estudiantes de nuevo ingreso.
- II. **En pausa.** Son los programas que se encuentran en operación, pero de manera temporal no están facultados para recibir estudiantes de nuevo ingreso.
- III. **En liquidación.** Son los programas que el Consejo Directivo aprobó cancelar, por lo tanto, no recibirán estudiantes de nuevo ingreso y mantendrán su operación para garantizar el egreso y titulación de sus estudiantes conforme a las condiciones y plazos establecidos en la normativa aplicable.
- IV. **Cancelado.** Son los programas que han concluido el proceso de liquidación y oficialmente son dados de baja.

Artículo 37. La Comisión Institucional de Programas Educativos emitirá una opinión fundamentada ante el cambio de estatus de cada programa educativo, que atienda las opiniones del titular de la Entidad Académica, de la Comisión de Mejora Continua del programa y de los demás representantes universitarios que la Comisión considere pertinentes.

Artículo 38. Es la Universidad quién determinará el cambio de estatus de un programa educa-

tivo con base en la opinión fundamentada que emita la Comisión Institucional de Programas Educativos. El cambio de estatus deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 39. La Secretaría de Servicios Escolares de la Universidad es responsable del registro de todos los programas educativos de la universidad ante la Dirección General de Profesiones conforme a los procedimientos aplicables; así como de notificar a esa instancia externa los cambios que lo ameriten.

Artículo 40. Las dependencias de gestión administrativa de la Universidad en el ámbito de su competencia y atribuciones, serán corresponsables de la operación y mejoramiento de los programas educativos.

Capítulo II

De la Creación

Artículo 41. La persona titular de la Entidad Académica de la Universidad deberá plantear la intención de creación de un nuevo programa educativo ante la Comisión Institucional de Programas Educativos mediante un documento formal que exponga brevemente los motivos y las características de la propuesta.

La Comisión Institucional de Programas Educativos analizará, retroalimentará y emitirá su opinión fundamentada sobre la viabilidad del planteamiento para la creación de un nuevo programa educativo con base en criterios institucionales de pertinencia y factibilidad. Las intenciones que obtengan una opinión favorable podrán continuar con el proceso de formulación de sus propuestas de creación

Artículo 42. La propuesta de creación de un nuevo programa educativo deberá estar basada en un estudio de factibilidad y pertinencia actualizado que justifique su creación, desarrollo y consolidación. Deberá formularse de acuerdo a los procesos y procedimientos que para tal efecto señalen la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 43. Una vez concluido el proceso de elaboración de la propuesta de creación de un programa educativo, deberá seguir el procedimiento interno de dictaminación. El titular de la Entidad Académica deberá someter la propuesta a la aprobación del Consejo Técnico o equivalente, en el caso de programas de bachillerato y pregrado, y al Consejo de Posgrado, para programas de posgrado.

En el caso de programas multisede o institucionales, la propuesta será presentada por las personas titulares de las Entidades Académicas participantes para la aprobación de sus Consejos Técnicos, o equivalentes, o del Consejo de Posgrado, según sea el caso.

Artículo 44. Para que un programa forme parte de la oferta educativa de la Universidad, la propuesta de creación deberá estar dictaminada y aprobada por la máxima autoridad de la Entidad Académica y el Consejo Directivo. Los programas educativos aprobados tendrán el estatus de vigentes.

Artículo 45. La participación en programas de posgrado interinstitucionales se rige bajo los términos de convenios específicos celebrados y debidamente formalizados entre las partes para establecer las bases, funciones y compromisos. En estos casos, la Secretaría de Investigación y Posgrado vigila en general los términos de las propuestas de creación y modificación de los programas en los que participa.

Capítulo III

De la Evaluación y Mejora Continua

Artículo 46. Cada programa educativo vigente deberá llevar a cabo procesos sistemáticos, permanentes y participativos de evaluación y mejora continua de sus resultados y procesos curriculares, pedagógicos, académicos y administrativos.

Artículo 47. La Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado son las entidades encargadas de establecer los marcos de referencia y procedimientos específicos para la evaluación y mejora continua de los programas educativos, de acuerdo con su modalidad, orientación y tipo.

Artículo 48. Para los procesos de evaluación y mejora continua de los programas educativos se contará con instrumentos que permitan analizar y ajustar los cambios graduales, obligatoriamente un Plan de Mejora Integral, una Propuesta Curricular y una Autoevaluación. Estos documentos deberán mantenerse actualizados.

Artículo 49. Como parte de los procesos de mejora continua, cada programa educativo mantendrá el desarrollo de enfoques inter, multi y transdisciplinarios además de impulsar el desarrollo de las dimensiones de la formación integral del Modelo Educativo Institucional y de los criterios contemplados en la Ley General de Educación Superior.

Capítulo IV

De la Pausa, Liquidación y Cancelación

Artículo 50. La Comisión Institucional de Programas Educativos realizará un análisis periódico de los programas educativos vigentes a fin de identificar condiciones que los pongan en riesgo de cambiar a un estatus de pausa. Esta Comisión propondrá de manera fundamentada la causa y duración de la pausa que podrá ser de uno o dos años, ante la Rectoría y el Consejo Directivo.

Artículo 51. Los programas educativos podrán cambiar a un estatus de pausa, por dos o más de las siguientes razones:

- I. Carecer del documento de autoevaluación integral actualizado en los últimos 5 años.
- II. Omitir la revisión integral fundamentada de la propuesta curricular en un lapso igual a la duración del plan de estudios más dos años.
- III. No contar con un plan de mejora integral actualizado.
- IV. Haber registrado un decremento sostenido en la demanda de aspirantes inferior a la capacidad de admisión aprobada en las últimas tres convocatorias de ingreso.
- V. Contar de manera consecutiva por un periodo de 3 años, con un índice de egreso y titulación, 15 puntos abajo del promedio registrado en el sistema de indicadores institucional vigente por área del conocimiento.
- VI. Cuando la Comisión de Mejora Continua del programa educativo determine que existen transformaciones en el contexto relevante que pongan en riesgo la pertinencia, vigencia o relevancia.
- VII. Presentar problemas de gobernanza interna, desestabilización organizacional, conflictos o problemas académicos y estudiantiles, que afecten de manera sustancial su operación y el logro de sus objetivos.
- VIII. Otros señalados por la normativa aplicable a los programas de posgrado.
- IX. Otros que en casos especiales sean señalados por el Consejo Directivo.

Artículo 52. Durante el periodo de pausa será responsabilidad de la Entidad Académica y de la Comisión de Mejora Continua del programa educativo identificar y analizar las problemáticas o necesidades observadas, así como proponer e implementar acciones estratégicas coordinadas para resolverlas. La Comisión Institucional de Programas Educativos revisará y dará seguimiento a las acciones y sus avances.

Artículo 53. Al término de la pausa, la Comisión Institucional de Programas Educativos valorará y determinará si los motivos que le dieron lugar fueron suficientemente solventados y con base en ello emitirá una opinión fundamentada sobre si el programa educativo puede recuperar su estatus de vigente o transitar a un estatus de cancelado.

Artículo 54. La Comisión Institucional de Programas Educativos realizará un análisis periódico de los programas educativos a fin de identificar condiciones que los pongan en riesgo de

transitar a un estatus de cancelados. Un programa educativo podrá ser cancelado por las siguientes razones:

- I. Cuando después de un periodo de pausa no fueron solventadas las necesidades y problemáticas que la motivaron.
- II. Cuando la Comisión de Mejora Continua del programa educativo, derivado de un proceso de autoevaluación integral, así lo proponga.
- III. Otros señalados por la normativa aplicable a los programas de posgrado.
- IV. Otros que en casos especiales sean señalados por el Consejo Directivo.

Artículo 55. La cancelación de un programa educativo no necesariamente requiere de un periodo previo de pausa, implica un proceso de liquidación y deberá ser aprobado por el Consejo Técnico, o equivalente, de la Entidad Académica y por el Consejo Directivo.

Artículo 56. La cancelación de un programa educativo iniciará con un proceso de liquidación que garantice el cierre ordenado de sus operaciones observando:

- I. El derecho de las y los estudiantes inscritos a concluir el plan de estudios y obtener su título en el periodo previsto por la normativa aplicable.
- II. El derecho del profesorado a ser reubicado en los términos que señale la normativa vigente para el personal académico.
- III. El derecho del personal administrativo a ser reubicado en los términos que señale la normativa vigente para el personal administrativo.
- IV. La reasignación de la infraestructura académica para el fortalecimiento de otros programas educativos de la Entidad Académica o de la Universidad.

Capítulo V

Del Cambio de Nombre

Artículo 57. Un programa educativo vigente podrá cambiar de nombre derivado de un proceso de autoevaluación integral elaborado por la Comisión de Mejora Continua.

El titular de la Dirección de la Entidad Académica, solicitará a la Comisión Institucional de Programas Educativos la revisión y opinión fundamentada del cambio de nombre. Ante un resultado favorable, llevará a cabo el proceso de solicitud de cambio ante el Consejo Técnico, o equivalente.

El cambio será efectivo una vez aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente registrado ante la Dirección General de Profesiones, proceso a cargo de la Secretaría de Servicios Escolares de la Universidad.

TÍTULO CUARTO

Gestión Curricular

Capítulo I

Lineamientos Generales

Artículo 58. La propuesta curricular de un programa educativo, es el documento que integra la fundamentación, objetivo, perfil de ingreso, perfil de egreso, conjunto articulado de asignaturas en la lógica del conocimiento en secuencia vertical y horizontal. Debe atender la normativa universitaria, el Modelo Educativo, los acuerdos vigentes del Consejo Directivo en materia educativa y los demás marcos de referencia, lineamientos y procedimientos que para tal efecto señalen la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 59. La actualización o replanteamiento de la propuesta curricular de un programa educativo es una acción de mejora que podrá consistir en:

- I. Un ajuste curricular. Conjunto de cambios o actualizaciones a uno o varios aspectos del plan de estudios, los contenidos educativos y los procesos de enseñanza y

aprendizaje, que no modifican de forma sustancial la propuesta curricular del programa.

- II. Una reestructuración curricular. Conjunto de cambios o actualizaciones que deriven en el replanteamiento de aspectos fundamentales de la propuesta curricular vigente sin que se convierta en un nuevo programa y que surgen a partir de los resultados de una autoevaluación integral.

Los procesos de ajuste y reestructuración curricular se harán de acuerdo a los instrumentos y procedimientos institucionales que establezcan la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad.

Artículo 60. Para ejecutar las acciones del artículo anterior, la Comisión de Mejora Continua del programa educativo, en coordinación con la Secretaría de Servicios Escolares, diseñarán las estrategias necesarias para la transición curricular y escolar obedeciendo los siguientes principios:

- I. La conservación del avance escolar y de las asignaturas cursadas por las y los estudiantes.
- II. La no afectación en el tiempo previsto para el egreso y titulación de las y los estudiantes.
- III. El respeto a los derechos de las y los estudiantes a recibir una formación integral.

Artículo 61. Todas las acciones de mejora curricular, deberán realizarse conforme a los instrumentos y procedimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad, y sometidas a la aprobación del Consejo Técnico o equivalente de la Entidad Académica y del Consejo Directivo.

Artículo 62. El tiempo total de dedicación de las y los estudiantes a horas teóricas, prácticas y de trabajo autónomo en cada una de las asignaturas del plan de estudios deberá ser cuantificado en créditos independientemente de la modalidad o la orientación del programa educativo conforme al cálculo señalado en los lineamientos y procedimientos curriculares vigentes.

Los créditos se establecerán en la propuesta curricular en números enteros y podrán ser nucleares, electivos, electivos de énfasis, optativos, institucionales y adicionales libres.

Artículo 63. Con el propósito de promover la equidad y la flexibilidad formativa, la carga de créditos obligatorios de los programas deberá tender a los mínimos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Con base en este criterio, se determinará la duración del plan de estudios conforme al procedimiento curricular establecido para cada nivel de estudios.

Los programas educativos de bachillerato se regirán conforme a los criterios que para tal efecto emita dicha Secretaría.

Artículo 64. La trayectoria escolar es el recorrido académico que realizan las y los estudiantes a lo largo de su vida escolar desde que ingresan hasta que se titulan, incluye los cursos o materias que han completado y el progreso general en su formación. Los lineamientos para la operación de la trayectoria escolar deberán establecerse en la propuesta curricular de cada programa educativo.

Artículo 65. La trayectoria escolar, deberá ser flexible de acuerdo a la modalidad, orientación y tipo del programa educativo, facilitando la dedicación de tiempo parcial, la movilidad estudiantil, las formas alternas de acreditación y la terminación anticipada del plan de estudios, para ello el programa considerará lo siguiente:

- I. Una trayectoria escolar basada en un sistema de créditos.
- II. Una carga regular máxima de dedicación semanal congruente con el tipo de programa educativo y las necesidades de las trayectorias estudiantiles.

Artículo 66. Todo programa educativo que imparta la Universidad, deberá poner a disposición del público en general, el objetivo, perfil de ingreso, perfil de egreso, plan de estudios y programa de cada asignatura, a través de los medios oficiales disponibles para este fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. El Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento seguirá siendo aplicable a los programas educativos de posgrado hasta que se implemente la armonización con el nuevo Reglamento.

TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Investigación y Posgrado la tarea de armonizar la normativa de los programas educativos de posgrado en concordancia con este Reglamento. Este proceso deberá completarse en un plazo no mayor a 180 días naturales.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, los Comités Académicos de los programas educativos de posgrado se transformarán en Comisiones de Mejora Continua, asumiendo las funciones y atribuciones correspondientes. Estas Comisiones podrán conservar aquellas funciones específicas para la operación de los programas que no contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los grupos de trabajo operativos en los programas educativos de posgrado, organizados por Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento, asumirán las atribuciones de las Academias.

SEXTO. La normativa universitaria y los reglamentos internos de las entidades académicas deberán armonizarse a las disposiciones del presente Reglamento en un plazo no mayor a 180 días a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones internas del Reglamento General de Estudios de Posgrado que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario del
29 de noviembre de 2024, dado en la Sala de Sesiones
“Dr. Manuel María de Gorriño y Arduengo”**



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

NOVIEMBRE 2024



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí